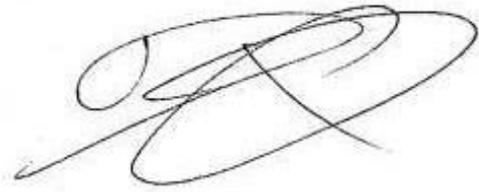


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su estudio. Sírvese proveer. Rad 2023-0154.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 812

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretaria y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUIS FERNANDO VILLEGAS GOMEZ** mediante apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **JULIANA ESPINOZA MARIN**, con T.P # 307.332 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de junio del año 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo instaurado por **PORVENIR S.A.** en contra de **J.H.B. INGENIERÍA-IMPORTADORA & COMERCIALIZADORA TÉCNICA S. EN C.** Sírvase proveer. El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 810

Santiago de Cali, 30 de junio del 2023

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., actuando por medio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral, en contra **J.H.B. INGENIERÍA-IMPORTADORA & COMERCIALIZADORA TÉCNICA S. EN C.**, para la ejecución de cobro con motivo del incumplimiento con la obligación consagrada en el art 22 de la Ley 100 de 1993, al dejar de efectuar el pago de su aporte y del aporte de sus trabajadores afiliados al Fondo de Pensiones Porvenir S.A. siendo esta la sociedad que administra sus aportes pensionales.

En vista al anterior informe de Secretaría, y en acatamiento a la decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Cali, donde establece que se libre mandamiento ejecutivo de pago en favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de **J.H.B. INGENIERÍA-IMPORTADORA & COMERCIALIZADORA TÉCNICA S. EN C.**, de acuerdo con los valores reclamados por el citado fondo pensional en su escrito genitor.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva laboral, en favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y en contra de **J.H.B. INGENIERÍA-IMPORTADORA & COMERCIALIZADORA TÉCNICA S. EN C.** a **PAGAR** los siguientes conceptos y valores:

- a) **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.348.972)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre **Agosto de 2007 a Marzo de 2018.**
- b) Pago por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo, en el que los empleadores adeudan obligación de cotizar a la fecha de presentación de demanda la suma de **VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$21.681.100).**

TERCERO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero, títulos valores, CDTs que **J.H.B. INGENIERÍA-IMPORTADORA & COMERCIALIZADORA TÉCNICA S. EN C.**, con número de NIT. **805030651-3**; tenga depositadas en el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A., BANCOMPARTIR, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA** conforme las razones manifestadas en el presente auto, limitándose la cuantía del presente proceso en la suma de **\$51.045.108.**

CUARTO: La presente providencia se **ORDENA** notificar personalmente a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G del P., aplicable por analogía en materia laboral, concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

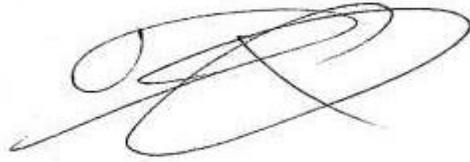
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de junio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 808

Santiago de Cali, 10 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ABD SECURITY LTDA**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **9 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **MELANIO ZUÑIGA HERNANDEZ**, para que actúe en representación de **ABD SECURITY LTDA**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

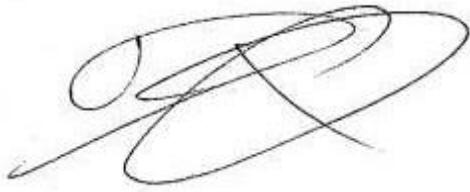


MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: JOSE GERMAN DOMINGUEZ
DEMANDADO: ABD SECURITY
2022-403

A³

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de junio de 2023. A Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante aporta memorial solicitando el desistimiento de las pretensiones de la demanda, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE INTERLOCUTORIO No 807
Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el memorial que allega la parte actora junto a su apoderado judicial solicitando dar por terminado el proceso por haber llegado a un acuerdo, observando que se encuentra coadyuvada por la parte demandada, el despacho se acogerá a lo señalado en el artículo 314 del Código General del Proceso y dará por terminado la presente actuación, archivando las diligencias, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso propuesto por **DILIA DEINYS ARISTIZABAL MONTENEGRO y GERALDIN CRUS PATIÑO** en contra del **STOP S.A.S.**

SEGUNDO: SIN COSTAS a cargo de las partes.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

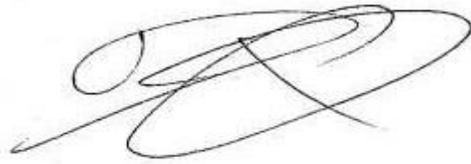
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de junio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 805

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **15 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

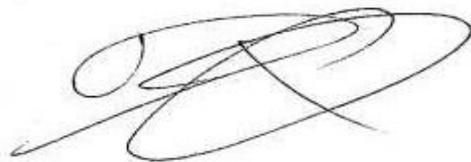
MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MARIA GILMA RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2022-544

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de junio de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 806

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **2 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: MIRYAM DE JESUS VILLADA
DEMANDADO: COLPENSIONES
2022-545

A³